



UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ASESORIA JURÍDICA
VALPARAÍSO
CHILE

REF.: CREA CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y
APRUEBA SU REGLAMENTO.

DECRETO EXENTO N° 0947 / 2008 /

VALPARAISO, 14 de agosto de 2008.

VISTOS:

1. Memorándum N° 88/2008, de la
Prorrectora al Rector.
2. Memorándum N° 165/2008, de Asesoría
Jurídica al Rector.
3. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1°
de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo
N°307 de 2006, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. **CREASE**, a contar de esta fecha, la
**CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACION**, la que dependerá directamente de la Dirección General
de Asuntos Estudiantiles de esta Casa de Estudios.

2. **APRUEBASE**, a contar de esta fecha, el
siguiente Reglamento de la **CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**:

PRIMERO: La CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL es un organismo técnico que tendrá
como principal función la colocación de alumnos en puestos de trabajo, tanto al
interior como fuera de la Universidad y la intermediación entre alumnos y potenciales
empleadores existentes en el mercado laboral externo a esta Institución. La CENTRAL
LABORAL ESTUDIANTIL estará a cargo de un profesional de la Dirección General de
Asuntos Estudiantiles, en calidad de Coordinador del organismo.

SEGUNDO: La CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL tendrá como finalidad contribuir al
desarrollo profesional y proveer alternativas de autofinanciamiento en beneficio de
aquellos alumnos que exhiban una situación económica deficitaria, ofreciéndoles la
posibilidad de ejercer un trabajo remunerado.

TERCERO: Las actividades laborales que desarrollen los alumnos inscritos en la
CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL estarán, en la medida de lo posible, relacionadas
con su formación académica y deberán, al mismo tiempo, ser compatibles con el
desarrollo de sus actividades académicas.

CUARTO: Podrán inscribirse en la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL los alumnos de
la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Tener la calidad de alumno regular de alguna carrera de pregrado impartida por la Universidad.
- b) Completar una solicitud de incorporación en la cual deberán registrar sus antecedentes personales, socio-económicos y laborales.
- c) Entrevistarse con el Coordinador de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL y proporcionar toda la información que les sea requerida para el cumplimiento de los fines de este organismo.
- d) Demostrar interés y responsabilidad para asumir actividades laborales que sean compatibles con su régimen de estudio.
- e) Suscribir un "Acta de Compromiso" en la cual se establecerán los derechos y deberes que deberán asumir los alumnos beneficiados con una colocación laboral.

QUINTO: Por el solo hecho de inscribirse en los registros de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL se entenderá que los alumnos aceptan las condiciones, requerimientos, derechos y deberes establecidos por este organismo para el cumplimiento de sus fines.

SEXTO: Las ofertas de trabajo serán publicadas periódicamente por la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL a través de la página web de la Universidad o por otros medios que permitan una adecuada difusión de la información a la comunidad estudiantil. Los alumnos tendrán el deber de informarse sobre los distintos cupos de empleos disponibles y podrán postular a éstos por intermedio de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este organismo para seleccionar a un alumno en particular para un trabajo determinado que se estime adecuado a su perfil.

SEPTIMO: La selección de los alumnos favorecidos con la colocación laboral se efectuará sobre la base de criterios técnicos y socio-económicos. Para estos efectos, la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL confeccionará nóminas de alumnos clasificados por rubro o especialidad laboral, ordenados jerárquicamente según el grado de prioridad que merezca cada caso.

OCTAVO: Corresponderá al Coordinador de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL comunicar al alumno seleccionado el cupo disponible para el cual ha sido designado y proporcionarle todos los antecedentes relativos a la labor que deberá desempeñar.

NOVENO: La CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL realizará, cuando sea necesario, una tarea de inducción u orientación preliminar de los alumnos seleccionados para un trabajo determinado, con la finalidad de lograr su mejor adaptación al medio laboral en el cual se desempeñarán.

DECIMO: Tratándose de una colocación en una fuente laboral externa a la Universidad, la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL deberá poner a disposición del empleador una "Carta Presentación" del alumno.

DECIMO PRIMERO: El alumno favorecido con una colocación de trabajo deberá:

- a) Mantener oportuna y cabalmente informada a la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL acerca de cualquiera contingencia o situación problemática que pudiera suscitarse con ocasión del cumplimiento de sus servicios laborales.



- b) Proporcionar en forma fidedigna, íntegra y expedita todos los antecedentes, documentos o informaciones que le sean requeridos tanto por la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL como por su empleador, con motivo del trabajo en el cual se desempeñará.
- c) Respetar las normas de la institución en la cual desarrollará su trabajo y los acuerdos pactados directamente con su empleador.
- d) Exhibir, en el desempeño de las tareas asignadas, un comportamiento digno, probo y responsable.
- e) Cumplir con los demás deberes establecidos en el "Acta de Compromiso" suscrita al momento de inscribirse en la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL.

DECIMO SEGUNDO: Tratándose de una colocación laboral externa a la Universidad, la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL ejercerá un rol de organismo intermediador entre el alumno y su empleador, pudiendo incluso actuar como mediadora en desavenencias o controversias que, a causa de los servicios prestados por el alumno, pudieren suscitarse. En cualquier caso, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación quedará exenta de toda responsabilidad que pudiera derivarse de actos realizados por el alumno con ocasión del trabajo al cual accedió a través de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL.

DECIMO TERCERO: Los alumnos perderán la condición de beneficiarios de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL por alguna de las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la condición de alumno regular de la Universidad. Sin embargo, excepcionalmente, aquellos estudiantes que pierdan dicha calidad en forma permanente o transitoria, podrán mantener su condición de beneficiarios de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL por un lapso que será evaluado en cada caso por este organismo. Dicho tratamiento excepcional se establece con el propósito que el alumno pueda dar cumplimiento a compromisos contraídos con la Universidad que se encontraren pendientes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en el artículo décimo primero del presente Reglamento.

DECIMO CUARTO: La dirección de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL estará a cargo de un Coordinador, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el funcionamiento operativo del organismo en todas sus dimensiones.
- b) Planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar todas las acciones que sean necesarias para que el organismo cumpla con sus objetivos.
- c) Cumplir las instrucciones y directrices emanadas de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.
- d) Diseñar y proponer a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y, a través de ésta, al Rector de la Universidad, las estrategias, políticas, programas y proyectos tendientes a optimizar el funcionamiento del organismo y/o a ampliar la gama de sus servicios en beneficio de los alumnos de la Universidad.



- e) Diseñar e implementar estudios diversos, con el propósito de recopilar información laboral que sirva de base de datos al organismo.
- f) Captar y difundir la demanda y oferta de empleo tanto al interior de la Universidad como en el mercado laboral externo a esta Institución.
- g) Administrar la colocación laboral de los alumnos beneficiarios, con la finalidad de prestar una adecuada atención, tanto a los alumnos usuarios como a los oferentes de empleo.
- h) Ejercer labores de coordinación interna y externa para materializar el logro de su misión como organismo intermediador.
- i) Elaborar los informes que le sean requeridos relativos a la gestión del organismo.
- j) Informar, asesorar y orientar a los alumnos usuarios del sistema respecto de los servicios ofrecidos, como asimismo respecto de los derechos y deberes que están asumiendo al pertenecer a la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
- k) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y, en general, ejercer todas las acciones necesarias para optimizar la operatoria de la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL.

DECIMO QUINTO: La CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL se financiará con los siguientes recursos:

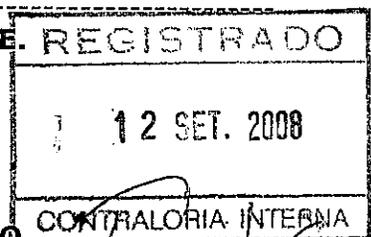
- a) Con los fondos asignados a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles en el presupuesto anual de la Universidad.
- b) Con los demás recursos que la CENTRAL LABORAL ESTUDIANTIL reciba a cualquier título.

DECIMO SEXTO: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, como asimismo todas las dudas que su interpretación suscitare, serán resueltas por el Rector.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorectoría/ Auditoría Interna/ Secretaría General/ Vicerrectoría Académica/ Administración Finanzas/ Presupuesto/ Tesorería/ Contabilidad/ Facultades (5)/ Direcciones Generales (7)/ Crédito Universitario/ Bienestar Estudiantil/ Instituto Ignacio Domeyko/ sede San Felipe/ Federación de Estudiantes/ Asesoría Jurídica.

PSV/KOC/mmm.